



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficios N° 54-2009-CED-CSJCU-PJ y N° 5813-2009-P-CSJCU-PJ, cursados por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTOS: Los Oficios números cincuenta y cuatro guión dos mil nueve guión CED guión CSJCU guión PJ y cinco mil ochocientos trece guión dos mil nueve guión P guión CSJCU guión PJ, cursados por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante los referidos documentos se solicita a este Órgano de Gobierno ampliar el número de Juzgados de Paz Letrado en las Comisarias de Tahuantinsuyo, Wanchaq, Santiago y San Sebastián; habiendo comunicado la Gerencia General del Poder Judicial al Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco que en el Presupuesto del Año Fiscal dos mil nueve no se han consignado plazas para crear dichos órganos jurisdiccionales y que existe carencia de asignación financiera para tales creaciones proponiéndose en su defecto la reubicación o traslado de Juzgados de Paz Letrado para atender el pedido formulado; en respuesta el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco propuso la creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de Santiago y un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Wanchaq, para los Distritos de San Sebastian, San Jerónimo y Wanchaq, en ambos casos en dos turnos; **Segundo:** Respecto de la solicitud de creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de Santiago se tiene que analizar la carga del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, que se encuentra encargado de resolver procesos de faltas, mientras que el Segundo Juzgado de Paz Letrado del referido distrito se encarga de otras especialidades; por lo que tomando como referencia los estándares establecidos en la Resolución Administrativa número ciento ocho guión CME guión PJ, del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. Asimismo, del Informe número doscientos cuarenta y dos guión dos mil nueve guión SEP guión GP guión GG guión PJ, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, aparece que el volumen de ingresos, resueltos y carga pendiente del referido juzgado se encuentra dentro del estándar establecido, por lo que no se justificaría crear un juzgado adicional; **Tercero:** Que en cuanto a la solicitud de creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de Wanchaq, con competencia además en los Distritos de San Jerónimo y San Sebastián, tiene que analizarse la carga en materia de faltas con que cuentan los Juzgados de Paz Letrados involucrados como son los Juzgados de Paz Letrados de San Jerónimo, San Sebastián, así como el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq, y de los informes proporcionados por la Sub Gerencia de Estadística que se detallan en el informe precedentemente citado se puede apreciar que el volumen de ingresos, resueltos y carga pendiente se encuentra dentro del estándar establecido, por lo que no se justificaría crear un juzgado adicional. Asimismo, se debe tener en cuenta que contar con un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de Wanchaq para atender a tres distritos, crearía dificultades

29

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, Oficios N° 54-2009-CED-CSJCU-PJ y N° 5813-2009-P-CSJCU-PJ, cursados por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Cusco y por el Presidente del referido Distrito Judicial.

para las autoridades policiales de la zona, quienes tienen jurisdicción distrital, como también para la población en general; por lo que no resulta viable la propuesta formulada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, y sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Desestimar la propuesta para la creación de un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría del Distrito de Santiago y un Juzgado de Paz Letrado con sede en la Comisaría de Wanchaq, presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO



LUÍS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA



DARÍO PALACIOS DEXTRE



AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC

